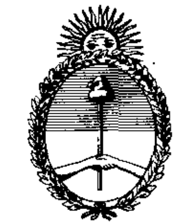
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 2 DE DICIEMBRE DE 1988 — AÑO XCVI — A 2,50

Nº 26.521

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES Y BIBLIOTECA
Tel. 322-3775/3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

AVISOS Tel. 322-4457

SUMARIO

Pág.



LEYES

JUSTICIA

Ley Nº 23.637

Unifícase la Justicia Nacional Especial en lo Civil y Comercial con la Civil de la Capital Federal.

Sancionada: Setiembre 28 de 1988.
Promulgada: Octubre 21 de 1988.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Unifícase la Justicia Nacional en lo Civil de la Capital Federal y la Justicia Nacional Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, que pasarán a constituir una única Justicia Nacional en lo Civil de la Capital Federal.

La Justicia Nacional en lo Civil de la Capital Federal estará integrada por una Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal y los juzgados nacionales de primera instancia que se denominarán juzgados nacionales de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal.

Art. 2º — La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal se integrará con las salas de las actuales cámaras nacionales de apelaciones en lo Civil y Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, constituyendo en total trece salas. Las salas de la actual Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil mantendrán su individualización con las letras "A" a "G" y las seis restantes manteniendo su correlatividad, se individualizarán con las letras "H" a "M".

Art. 3º — Los juzgados nacionales de Primera Instancia en lo Civil se integrarán con los actuales juzgados que cuentan con esa denominación y con los actuales juzgados nacionales de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal. Los actuales juzgados nacionales de Primera Instancia en lo Civil mantendrán su individualización numérica del "1" al "30", y los restantes manteniendo su correlatividad, se individualizarán con los números "31" a "80".

Art. 4º — Hasta tanto se pongan en funcionamiento tribunales con competencia exclusiva en asuntos de familia y capacidad de las personas, ocho de los actuales juzgados nacionales de Primera Instancia en lo Civil que determinará el Poder Ejecutivo, actuando cada uno con sus dos secretarías, conocerán en forma exclusiva y excluyente en dichos asuntos.

A los efectos de esta ley se considerará en especial como asuntos de familia y capacidad de las personas, a los siguientes:

a. - Autorización para contraer matrimonio y oposición a su celebración;

b. - Inexistencia y nulidad del matrimonio;

c. - Divorcio y separación personal;

d. - Disolución de la sociedad conyugal sin divorcio;

e. - Liquidación y partición de la sociedad conyugal, salvo que la disolución se hubiere producido por muerte;

f. - Reclamación e impugnación de la filiación;

g. - Adopción, su nulidad y revocación;

h. - Privación, suspensión y restitución de la patria potestad;

i. - Tenencia de menores y regímenes de visitas;

j. - Declaración de incapacidad, inhabilitación y rehabilitación;

k. - Designación y remoción de tutor y todo lo referente a la tutela;

l. - Otorgamiento de la guarda de menores;

m. - Alimentos entre cónyuges, o derivados de la patria potestad o del parentesco;

n. - Todas las demás cuestiones referentes al nombre, estado civil y capacidad de las personas.

Art. 5º — Los fallos plenarios dictados por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y por la Cámara Nacional de Apelaciones Especial en lo Civil y por la Cámara Nacional de Apelaciones Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal serán obligatorios para las salas de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y para los juzgados nacionales de primera instancia en lo civil de la Capital Federal, en los términos del artículo 303 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

En caso de existir contradicción entre los fallos plenarios actualmente vigentes de una y otra cámara, al tiempo en que cualesquiera de los jueces o salas de la Cámara deban aplicarlos, requerirá de ésta, convocatoria a tribunal plenario, procediéndose a dictar nuevo fallo con arreglo a lo dispuesto por los artículos 294 a 299 y 301 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art. 6º — Las Defensorías Oficiales de Incapaces y Ausentes números 1 y 2 que actúan ante la Justicia Nacional Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, pasarán a constituir las Asesorías de Menores e Incapaces en lo Civil y Comercial números 6 y 7 respectivamente.

Art. 7º — Créanse treinta Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal.

Los nuevos juzgados se integrarán con una de las secretarías de los actuales Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil, que actúan con dos, en la forma que lo determine la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.

Las causas en trámite ante las secretarías que pasan a constituir los nuevos juzgados, continuarán en éstos su tramitación hasta su conclusión definitiva, cualquiera sea el estado del procedimiento.

Una vez constituidos los juzgados que se crean por este artículo, todos los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil actuarán con una sola secretaría.

Art. 8º — Créanse treinta cargos de juez de primera instancia.

Art. 9º — Los nuevos juzgados creados por esta ley se constituirán en forma inmediata, una vez que el Poder Ejecutivo incorpore al presupuesto del Poder Judicial los créditos necesarios para financiar los cargos de jueces creados por el artículo anterior.

Los ocho primeros juzgados que se pongan en funcionamiento en virtud de lo dispuesto en los artículos 7º y 8º de esta ley, se integrarán con una de las dos secretarías con que actúan los ocho juzgados afectados al conocimiento exclusivo de asuntos de familia y capacidad de las personas de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º, de modo tal de dejar constituidos a la mayor brevedad juzgados con esa competencia actuando con una sola secretaría.

Art. 10. — Sustitúyense los artículos 31, 32, 43 y 43 bis del decreto-ley 1.285/58, ratificados por la Ley 14.467 y sus modificatorias, por los siguientes:

Artículo 31. - Las cámaras nacionales de apelaciones en lo Civil y Comercial Federal y en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, se integrarán por sorteo entre los demás miembros de aquéllas, luego del mismo modo, con los jueces de la otra Cámara y por último, siempre por sorteo, con los jueces de primera instancia que dependen de la cámara que deba integrarse.

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, se integrará por sorteo entres sus demás miembros, luego, del mismo modo, por los jueces de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal; y por último, siempre por sorteo, con los jueces de primera instancia que dependan de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal.

Las cámaras nacionales de apelaciones en lo Civil, en lo Comercial, en lo Criminal y Correccional, del Trabajo, de la Seguridad Social y en lo Penal Económico de la Capital Federal, se integrarán por sorteo, entre los demás miembros de ellas; luego, del mismo modo, con los jueces de las otras cámaras nacionales de apelaciones en el orden establecido por esta ley, salvo el caso de la del Trabajo, que se integrará en primer término con los de la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social y viceversa; y, por último siempre por sorteo, con los jueces de primera instancia que dependan de la cámara que deba integrarse.

Las cámaras federales de apelaciones con asiento en las provincias se integrarán de la siguiente manera:

a. - Por sorteo entre sus demás miembros, si los hubiere;

b. - Con el juez de la sección donde funcionara el tribunal o por sorteo entre los jueces de esa sección si hubiere más de uno.

c. - Por sorteo entre los conjueces designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado para integrar la misma cámara.

La designación en número de cinco (5) para cada cámara deberá recaer en personas que reúnan las condiciones exigidas por el artículo 5º de esta ley y tendrá una duración de tres (3) años.

Esa duración se extenderá, al solo efecto de resolver las causas en que el conjuez hubiere sido sorteado, hasta tanto se dicte pronunciamiento.

En caso de recusación excusación, licencia, vacancia u otro impedimento de los jueces de la Cámara Nacional Electoral, ésta se integrará

por sorteo entre los miembros de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal. No serán aplicables las disposiciones del decreto 5.046 del 14 de marzo de 1951 y sus modificaciones, a los magistrados que por las causales indicadas, integren la Cámara Nacional Electoral.

Artículo 32. - Los tribunales nacionales de la Capital Federal estarán integrados por:

1. - Cámaras nacionales de apelaciones de la Capital Federal:

a. En lo civil y comercial federal;

b. En lo contencioso administrativo federal;

c. En lo criminal y correccional federal;

d. En lo civil;

e. En lo comercial;

f. En lo criminal y correccional;

g. Del trabajo;

h. En lo penal económico;

i. De la seguridad social;

2. - Jueces nacionales de primera instancia de la Capital Federal:

a. En lo contencioso administrativo federal;

b. En lo civil y comercial federal;

c. En lo criminal y correccional federal;

d. En lo civil;

e. En lo comercial;

f. En lo criminal de instrucción;

g. En lo criminal de sentencia;

h. En lo correccional;

i. Del trabajo;

j. En lo penal económico;

k. En lo criminal de rogatorias.

Artículo 43. - Los juzgados nacionales de primera instancia en lo civil de la Capital Federal, conocerán en todas las cuestiones regidas por las leyes civiles cuyo conocimiento no haya sido expresamente atribuido a los jueces de otro fuero.

Conocerán, además, en las siguientes causas:

a. En las que sea parte la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, excepto en las de naturaleza penal;

b. En las que se reclame indemnización por daños y perjuicios provocados por hechos ilícitos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 29 del Código Penal;

c. En las relativas a las relaciones contractuales entre los profesionales y sus clientes o a la responsabilidad civil de aquéllos. A los efectos de esta ley, sólo se considerarán profesionales las actividades reglamentadas por el Estado.

Artículo 43 bis. - Los jueces nacionales de primera instancia en lo comercial de la Capital Federal, conocerán en todas las cuestiones regidas por las leyes mercantiles cuyo conocimiento no haya sido expresamente atribuido a los jueces de otro fuero.

Conocerán, además, en los siguientes asuntos:

a. Concursos civiles;

b. Acciones civiles y comerciales emergentes de la aplicación del decreto 15.348/46, ratificado por la ley 12.962;

c. Juicios derivados de contratos de locación de obra y de servicios, y los contratos atípicos a los que resulten aplicables las normas relativas a aquéllos, cuando el locador sea un comerciante matriculado o una sociedad mercantil. Cuando en estos juicios también se demandare a una persona por razón de su responsabilidad profesional, el conocimiento de la causa corresponderá a los jueces nacionales de primera instancia en lo civil de la Capital Federal.

Art. 11. — Las causas de trámite ante la justicia nacional especial en lo civil y comercial de la Capital Federal, al tiempo de entrar en vigencia esta ley, cuyo conocimiento corresponda a los jueces nacionales de primera instancia en lo comercial en virtud de las modificaciones de competencia dispuestas por esta ley, continuarán sustanciándose ante los juzgados donde actualmente tramitan, aun cuando no se encontrara trabada la litis.

Art. 12. — La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, una vez unificada conforme el artículo 1º de la presente ley, podrá redistribuir los empleados y funcionarios, manteniendo el cargo, jerarquía y retribución, a fin de atender las exigencias de la Justicia Nacional en lo Civil de la Capital Federal.

Art. 13. — La presente ley entrará en vigencia a los treinta días de su publicación.

Dentro de ese plazo las cámaras nacionales de apelaciones en lo civil y especial en lo civil y comercial de la Capital Federal, en conjunto, dictarán los reglamentos y demás medidas necesarias para la aplicación de las disposiciones contenidas en esta ley.

Art. 14. — Deróganse los artículos 39 y 46 del decreto-ley 1.285/58 ratificado por la ley 14.467 y sus modificatorias, y la Ley 11.924.

Art. 15. — Comuníquese, al Poder Ejecutivo. — JUAN CARLOS PUGLIESE. — VICTOR H. MARTINEZ. — Carlos A. Bravo. — Antonio J. Macris.

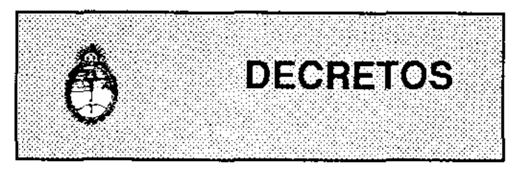
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Decreto 1525/88

BS. AS. 21/10/88

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.367, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Jorge F. Sábato.



MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1720/88

Precísanse los alcances del Decreto Nº 5908/72, relativo a Obras de Electrificación de las Líneas General Roca y General Urquiza.

Bs. As., 25/11/88

VISTO el Expediente Nº 105/87 del registro de la Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS, y

CONSIDERANDO:

Que la redacción del Decreto Nº 5908 del 1º de setiembre de 1972 no refleja adecuadamente lo normado por el artículo 11 de la Ley Nº 15273, por cuanto esta última requiere que sean declaradas de interés nacional las adquisiciones, obras o inversiones y el Decreto aprueba y declara de interés nacional el contrato básico firmado entre la Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS y un Grupo de Empresas Japonesas.

Que debe quedar perfectamente en claro que la sanción de la Ley Nº 22016 no afecta los beneficios de los que gozan las obras de electrificación de las Líneas General ROCA y General URQUIZA, habida cuenta que el Decreto Nº 5908 del 1º de setiembre de 1972, que establece la declaración de interés nacional, es muy anterior a la sanción de la Ley Nº 22016, siendo en consecuencia aplicable al caso lo establecido en el artículo 4º de la propia Ley Nº 22016 y en el artículo 2º del Decreto Nº 261 del 31 de enero de 1980, reglamentario de la misma.

Que el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para el dictado de la medida que se propone.

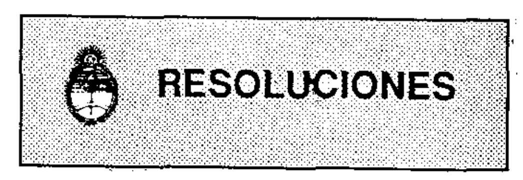
Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Entiéndase que la declaración de interés nacional contenida en el artículo 1º del Decreto Nº 5908 del 1º de setiembre de 1972, se refiere a las Obras de Electrificación de las Líneas General ROCA y General URQUIZA de la Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS, prescindiendo de los contratistas que las lleven a cabo sea que las mismas se encuentren concluidas total o parcialmente, o pendientes de ejecución.

Art. 2º — Entiéndase que las Obras de Electrificación de las Líneas General ROCA y General URQUIZA de la Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS declaradas ya de interés nacional, deben considerarse comprendidas en la salvedad efectuada por el artículo 4º de la Ley Nº 22.016.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTINEZ. — Rodolfo H. Terragno. — Ideler S. Tonelli.



SECRETARIA DE JUSTICIA

Res. 656/88 - SSJ

Fíjase el arancel a percibir por la Dirección Nacional del Registro Oficial en concepto de autorización de impresión de textos, a partir del 1º de diciembre de 1988.

Bs. As., 28/11/88

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 485/88, y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde establecer los aranceles a percibir por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, de acuerdo con lo previsto por el artículo 10 del Decreto Nº 485/88.

Que la fijación de dicho arancel es de la competencia de esta SECRETARIA DE JUSTICIA, de conformidad con lo dispuesto por el citado Decreto Nº 485/88.

Que por Resolución M. E. y J. nº 11957/88 ha sido autorizada la misión al exterior del señor Secretario de Justicia (Actuación P. N. nº 101-0145658-2-0000).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el arancel a percibir por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL en concepto de autorización de impresión de textos en la suma de AUSTRALES TRES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (A 3,59) por ejemplar del Boletín Oficial vendido mensualmente a partir del 1º de diciembre de 1988, entendiéndose por ejemplar vendido tanto el diario completo cuanto la primera o segunda o tercera sección separadamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo G. Recondo.

SECRETARIA DE JUSTICIA

Res. 657/88 - SSJ

Actualízase el precio de venta del Boletín Oficial y los valores por los servicios de publicidad que presta la Dirección Nacional del Registro Oficial, a partir del 1º de diciembre de 1988.

Bs. As., 28/11/88

VISTO lo establecido por el Decreto Nº 485/88, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar el precio de venta del Boletín Oficial de la República Argentina y los valores por los servicios de publicidad que presta la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Que es facultad de la SECRETARIA DE JUSTICIA resolver en atención a lo normado por el Decreto Nº 485/88.

Que por Resolución M. E. y J. nº 1957/88 ha sido autorizada la misión al exterior del señor Secretario de Justicia (Actuación P. N. nº 101-0145658-2-0000).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense a partir del 1º de diciembre de 1988, los precios de venta directa al público por cada ejemplar del Boletín Oficial de la República Argentina y de su suscripción anual y los valores que para sus publicaciones se detallan en los Anexos I y II respectivamente de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo G. Recondo

ANEXO I

PRECIO DE VENTA DEL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

a) Sección I: "Legislación y Avisos Oficiales": AUSTRALES DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (A 2,50).

b) Sección II: "Contratos Sociales y Judiciales - Comerciales y Civiles": AUSTRALES TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (A 3,50).

c) Sección III: "Contrataciones": AUSTRALES CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (A 4,50).

d) Ejemplar Completo: AUSTRALES DIEZ CON CINCUENTA CENTAVOS (A 10,50).

SUSCRIPCIONES ANUALES

a) Sección I: "Legislación y Avisos Oficiales": AUSTRALES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO (A 1.194).

b) Sección II: "Contratos Sociales y Judiciales - Comerciales y Civiles": AUSTRALES DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO (A 2.618).

c) Sección III: "Contrataciones": AUSTRALES TRES MIL CIENTO DIEZ Y SIETE (A 3.117).

d) Ejemplar Completo: AUSTRALES SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO (A 6.928).

e) Suscripciones en lapsos distintos al año calendario se cobrará la suma proporcional del período suscripto.

SUSCRIPCIONES SEMESTRALES

a) Sección I: "Legislación y Avisos Oficiales": AUSTRALES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (A 597).

b) Sección II: "Contratos Sociales y Judiciales - Comerciales y Civiles": AUSTRALES MIL TRESCIENTOS NUEVE (A 1.309).

c) Sección III: "Contrataciones": AUSTRALES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (A 1.559).

d) Ejemplar Completo: AUSTRALES TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (A 3.464).

e) Suscripciones en lapsos distintos al año calendario se cobrará la suma proporcional del período suscripto.

ANEXO II

VALORES PARA LAS PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

1) De composición corrida, por día:

a) Por estatutos de sociedades por acciones y contratos de sociedades de responsabilidad limitada sintetizados, y/o modificaciones de los mismos de acuerdo con la Ley Nº 21.357, se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de setenta (70) espacios: AUSTRALES CUARENTA Y NUEVE (A 49).

b) Por avisos, edictos judiciales, excepto edictos sucesorios o las publicaciones a que se refiere el punto anterior y toda otra publicación ordenada por disposiciones legales y con carácter de "Previo Pago", se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de SETENTA (70) espacios: AUSTRALES TREINTA Y CUATRO (A 34).

c) Por las publicaciones a que se refieren los dos puntos anteriores cuyo texto no se ajuste en su presentación a lo determinado en los mismos, se cobrará por cada palabra, número, ya sea arábigo, romano o con decimales y abreviaturas: AUSTRALES DIEZ (A 10).

d) Por avisos oficiales y edictos judiciales publicados con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada línea tipográfica de columna de SEIS (6) centímetros de ancho o fracción: AUSTRALES TREINTA Y CUATRO (A 34).

2) Balances, estadísticas y otras publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida, por cada día:

a) Publicaciones "In Extenso" de balances de entidades financieras confeccionadas de acuerdo con la fórmula prescripta por el Banco Central de la República Argentina (Ley Nº 21.526, Artículo 36), se cobrará por cada Balance: AUSTRALES DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS (A 17.776).

En caso de presentarse con el balance de casas centrales, balances de sucursales, éstos serán considerados por separado.

La publicación se efectuará previo pago del arancel.

b) Publicaciones sintetizadas en la distribución del texto que no sea de composición corrida que se efectúan con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de DOCE (12) centímetros de ancho o fracción: AUSTRALES CIENTO VEINTIOCHO (A 128).

c) Publicación Sintetizada, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de SEIS (6) centímetros o fracción: AUSTRALES CUARENTA Y CUATRO (A 44).

3) Por edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrará: AUSTRALES DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE (A 219).

4) Por avisos oficiales a publicarse en la 3ra. Sección "Contrataciones" se cobrará por línea tipográfica de columna de SEIS (6) centímetros de ancho o fracción: AUSTRALES VEINTICUATRO (A 24).

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 847/88 - SICE

Declárase a la firma Metales Preciosos Sociedad Anónima, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria 22.876.

Bs. As., 18/11/88

VISTO el expediente S.I.C.E. Nº 512.557/88, por el que la firma METALES PRECIOSOS SOCIEDAD ANONIMA, solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la fabricación de contactos eléctricos y materiales para soldadura de base plata, incorporando una línea para producir alambres para termocuplas, localizada en Muguiondo 3176, Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inciso e) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t.o. en 1983), como así también, por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, por la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma METALES PRECIOSOS SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio legal en Murguiondo 3160, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la fabricación de contactos eléctricos y materiales para soldadura de base plata, incorporando una línea para producir alambres para termocuplas, localizada en Muguiondo 3176, Capital Federal, con una inversión total de AUSTRALES CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS (A 5.417.866), calculada a precios del mes de mayo de 1988.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:

Denominación	Existente	Ampliación	Total
Contactos eléctricos (unidades)	24.800.000	1.200.000	26.000.000
Materiales para soldaduras (kg.)	1.500	3.500	5.000
Alambres para termocuplas (pares)		400.000	400.000

Lo consignado precedentemente lo es en UN (1) turno diario de NUEVE (9) horas, durante DOSCIENTOS TREINTA (230) días/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación y modernización de su planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los TREINTA Y SEIS (36) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación y modernización de su planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de VEINTE (20) personas que sumadas a las OCHENTA (80) ocupadas actualmente hacen un total de CIEN (100) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de MARCOS ALEMANES DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA (DM. 215.230), DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO (U$S 18.745), FRANCOS SUIZOS CINCUENTA MIL CINCUENTA (Fs. Ss. 50.050) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación, y modernización de su planta industrial salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Murguiondo 3176, Capital Federal. La realización de la inspección será efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma METALES PRECIOSOS SOCIEDAD ANONIMA, constituye domicilio especial en Murguiondo 3160, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 16. — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION

Res. 852/88 - SICE

Establécese el período de renovación de inscripción.

Bs. As., 18/11/88

VISTO el expediente SICE Nº 518.461/88 y la Ley Nº 19.971 que establece que los obligados por el artículo 1º deberán anualmente la inscripción en el REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer el período durante el cual se realizará el Operativo correspondiente al año 1989.

Que debe determinarse el formulario sobre el que corresponderá cumplimentarse la presentación.

Que el artículo 5º establece que deben fijarse los aranceles de inscripción y reinscripción.

Que las renovaciones que se efectúan fuera de los plazos fijados generan erogaciones adicionales, por lo que corresponde fijar un arancel acorde con las mismas.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 9º de la Ley Nº 19.971 y los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 8330 del 27 de noviembre de 1972.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — La renovación de la inscripción en el REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION correspondiente al año 1989 comenzará el día 2 de enero y tendrá vencimientos escalonados hasta el día 31 de julio de 1989.

Art. 2º — Los obligados por el artículo 1º de la Ley Nº 19.971, para dar cumplimiento al trámite de inscripción o reinscripción deberán presentar una declaración jurada con la información requerida en alguno de los modelos de formularios anexos a la presente resolución. La Dirección General de Información Industrial determinará el tipo de formulario a ser presentado por cada empresa, quedando esa Dirección General facultada para solicitar información adicional en caso de considerarlo necesario.

Art. 3º — La Dirección General de Información Industrial fijará la fecha de vencimiento a cada uno de los obligados a la reinscripción. Dicha fecha deberá constar en el formulario y tendrá carácter de único aviso de tal vencimiento.

Art. 4º — Para los obligados en el artículo 1º de la Ley Nº 19.971 que se inscribieran por primera vez, se fija un arancel básico de AUSTRALES TRESCIENTOS (₳ 300). Para los obligados que se reinscribieran desde el 2 de enero de 1989 hasta el 31 de julio de 1989 se fija un arancel de AUSTRALES TRESCIENTOS (₳ 300).

Art. 5º — Para los obligados que se reinscribieran fuera del período fijado en el artículo 1º, se fijan los siguientes aranceles: desde el 1 de agosto de 1989 hasta el 30 de setiembre de 1989, AUSTRALES QUINIENTOS (₳ 500) y desde el 1 de octubre de 1989 hasta el 31 de diciembre de 1989 AUSTRALES SEISCIENTOS (₳ 600).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

NOTA: LOS FORMULARIOS ANEXOS, NO SE PUBLICAN.

IMPORTACIONES

Res. Conj. 1077/88 - ME y 1222/88 - MREC

Tratamiento arancelario preferencial para productos originarios y procedentes de las Repúblicas de Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú, Oriental del Uruguay, Venezuela, Federativa del Brasil y los Estados Unidos Mexicanos.

Bs. As., 7/11/88

VISTO el Expediente Nº 14.040/87 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) han suscripto el 27 de abril de 1984 en la ciudad de Montevideo (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY), el Acuerdo de Alcance Regional Nº 4, que establece la Preferencia Arancelaria Regional (PAR), de conformidad con lo dispuesto en el Tratado de Montevideo 1980 y la Resolución 5 (I) del Consejo de Ministros de la ALALC, del 12 de agosto de 1980.

Que se ha suscripto el 12 de marzo de 1987, en la ciudad de Montevideo (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY), el Protocolo Modificatorio del Acuerdo de Alcance Regional Nº 4, que establece una profundización porcentual en la reducción de los derechos aplicables a las importaciones desde terceros países que fuera establecida por el Decreto Nº 3859 del 11 de diciembre de 1984.

Que la Preferencia Arancelaria Regional se aplica a la importación de todos los productos incluidos en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Que, asimismo, se aplicará la Preferencia Arancelaria Regional a la importación de los productos negociados en cualesquiera de los mecanismos previstos en el Tratado de Montevideo 1980, siempre que sea mayor que la que se haya acordado en dichos mecanismos.

Que la Preferencia Arancelaria Regional tiene una magnitud que varía según las diferentes categorías de desarrollo de los países, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 6 (I) del Consejo de Ministros de la ALALC, del 12 de agosto de 1980.

Que, en consecuencia corresponde sustituir lo dispuesto por el Decreto Nº 3859 del 11 de diciembre de 1984.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º del mencionado Protocolo Modificatorio, los beneficios derivados de la Preferencia Arancelaria Regional solamente se otorgarán a aquellos países que la hayan puesto en vigor en toda su extensión.

Que corresponde poner en vigencia lo acordado en función del Tratado de Montevideo 1980 que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración, aprobado por Ley Nº 22.354.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, ha tomado intervención considerando legalmente viable la medida propuesta.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º, inciso b), punto 1 del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA
Y DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVEN:

Artículo 1º — A partir del 27 de abril de 1987 las importaciones de los productos originarios y procedentes de la REPUBLICA DE BOLIVIA o de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, tendrán un tratamiento arancelario preferencial consistente en la reducción del VEINTIDOS POR CIENTO (22%) sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Art. 2º — A partir del 27 de abril de 1987 las importaciones de los productos originarios y procedentes de la REPUBLICA DEL ECUADOR, tendrán un tratamiento arancelario preferencial consistente en la reducción del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Art. 3º — A partir del 27 de abril de 1987 las importaciones de los productos originarios y procedentes de la REPUBLICA DE CHILE, de la REPUBLICA DE COLOMBIA, de la REPUBLICA DEL PERU, de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY o de la REPUBLICA DE VENEZUELA, tendrán un tratamiento arancelario preferencial consistente en la reducción del CATORCE POR CIENTO (14%) sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Art. 4º — A partir del 27 de abril de 1987 las importaciones originarias y procedentes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL o de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, tendrán un tratamiento arancelario preferencial consistente en la reducción del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Art. 5º — Los tratamientos arancelarios preferenciales mencionados en la presente Resolución se aplicarán a la importación de los productos negociados en cualesquiera de los mecanismos previstos en el Tratado de Montevideo 1980, siempre que estos tratamientos arancelarios preferenciales sean más favorables que los que se han otorgado en dichos mecanismos.

Art. 6º — Exceptúase de la aplicación de los tratamientos arancelarios preferenciales dispuestos en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º a los productos detallados en la Lista Anexa, que en SEIS (6) fotocopias como Anexo I, forma parte de la presente Resolución.

Art. 7º — Los tratamientos arancelarios preferenciales establecidos en la presente Resolución serán de aplicación exclusiva a los productos originarios y procedentes de la REPUBLICA DE BOLIVIA, de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de la REPUBLICA DE COLOMBIA, de la REPUBLICA DE CHILE, de la REPUBLICA DEL ECUADOR, de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, de la REPUBLICA DEL PERU, de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y de la REPUBLICA DE VENEZUELA, no siendo extensivos a terceros países en virtud de la cláusula de la nación más favorecida o de disposiciones de efectos equivalentes pactadas o que se pacten en el futuro.

Art. 8º — Las concesiones a que se refieren los artículos 1º; 2º; 3º y 4º de la presente Resolución se aplicarán a los productos que se importen en las condiciones de origen establecidas en la Resolución 78 del Comité de Representantes de fecha 24 de noviembre de 1987 que establece el Régimen General de Origen para la Asociación Latinoamericana de Integración.

Art. 9º — La Administración Nacional de Aduanas sólo autorizará el despacho a consumo de los productos beneficiados con la Preferencia Arancelaria Regional previa comunicación de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR de los países a los cuales corresponda aplicar tal beneficio.

Art. 10. — La presente Resolución sustituye lo dispuesto en el Decreto Nº 3859 del 11 de diciembre de 1984.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan V. Sourrouille. — Dante Caputo.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 1077/88

NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE IMPORTACION (NADI)

07.01.02.00.00
08.02.01.00.00
08.02.02.01.00
08.02.02.02.00
08.02.02.03.00
08.02.02.99.00
08.02.03.01.00
08.02.03.02.00
08.02.04.00.00
08.02.05.00.00
09.03.00.01.00
09.04.00.02.00
12.06.00.00.00
13.03.00.03.01
15.08.00.03.00
15.08.00.05.01
15.08.00.05.02
15.08.00.06.00
16.04.00.02.00
16.04.00.04.00
16.04.00.99.00 (1)
17.02.00.01.11
17.04.00.01.00
17.04.00.04.00
17.04.00.99.00 (2)
18.06.00.00.00 (3)
19.08.00.01.00
19.08.00.02.00
20.03.00.99.00
20.07.01.00.00
21.02.01.01.01
21.07.00.02.00
22.03.00.01.00
22.03.00.99.00
25.11.00.01.00
25.15.00.01.02 (4)
25.15.00.02.02 (4)
25.15.00.99.00 (4)
25.16.00.01.02
25.23.00.01.00
25.31.00.05.00
26.01.07.00.00
26.01.08.00.00
28.03.00.99.00
28.38.01.01.00
28.38.01.02.00
28.42.01.01.00
28.42.01.02.00
29.15.04.01.01
32.01.00.01.99
32.01.00.02.50
32.01.00.02.99
32.03.00.03.00
33.04.00.01.00
33.04.00.02.00
33.04.00.02.99
35.03.00.01.00
35.03.00.99.00
36.04.00.01.01
36.04.00.01.50
36.06.00.00.00
37.01.00.01.01
37.03.00.01.03
37.03.00.01.99 (1)
38.03.00.01.99
38.03.00.02.99
38.08.00.01.00
38.08.00.02.01
39.07.06.00.00
40.10.00.01.00
40.10.00.99.01
40.11.01.01.00
40.11.01.02.00
40.11.01.03.00
40.11.01.04.00
40.11.01.99.00
40.11.02.01.00
40.11.02.02.00
40.11.02.03.00
40.11.02.04.00
40.11.02.99.00
40.11.04.01.00
40.11.04.02.00
40.11.05.01.01
40.11.05.01.02
40.11.05.01.99
40.11.05.02.01
40.11.05.02.02
44.05.01.04.05
44.15.03.00.00
47.01.04.01.00
47.01.04.02.00

48.01.01.01.00
48.01.02.01.00
48.01.02.02.00
48.01.02.03.00
51.01.00.00.00
51.02.00.00.00
51.04.00.00.00
53.11.01.00.00
53.11.02.00.00
53.11.03.00.00
53.11.04.00.00
53.11.05.00.00
54.03.00.01.00
55.01.00.01.00
55.04.00.00.00
55.05.00.00.00
55.06.00.00.00
55.07.00.00.00
55.08.00.00.00
55.09.00.00.00
56.01.00.00.00
56.02.01.00.00
56.02.02.00.00
56.02.03.00.00
56.02.04.00.00
56.02.05.01.00
56.02.05.99.00 (1)
56.04.00.00.00
56.05.00.00.00
56.06.00.00.00
56.07.00.00.00
60.01.00.00.00
60.02.00.00.00
60.03.00.00.00
60.04.00.00.00
60.05.00.00.00
60.06.00.00.00
61.01.00.00.00
61.02.00.00.00
61.03.00.00.00
61.04.00.00.00
61.05.00.00.00
61.06.00.00.00
61.07.00.00.00
61.09.00.00.00
61.10.00.00.00
62.01.02.00.00
62.01.03.00.00
62.01.04.00.00
62.02.00.00.00
62.03.00.00.00
62.04.00.00.00
62.05.00.00.00
64.01.00.00.00
64.02.00.00.00
64.03.00.00.00
64.04.00.00.00
64.05.00.00.00
64.06.00.00.00
65.01.00.00.00 (2)
65.03.00.00.00
65.05.00.00.00
65.06.00.00.00
66.01.00.00.00
66.03.00.00.00 (3)
69.02.00.02.00
69.08.00.00.00
70.04.00.00.00 (4)
70.08.00.00.00
70.13.00.00.00
70.20.00.00.00
71.05.01.01.00
71.05.01.99.00
71.05.02.01.01
71.16.00.00.00
73.01.00.00.01
73.01.00.00.99
73.02.01.00.00
73.02.02.00.00
73.02.03.02.00
73.02.03.03.00
73.02.03.07.00
73.02.03.99.00
73.07.00.01.99
73.07.00.02.99
73.07.00.05.99
73.08.00.00.99
73.10.01.00.80
73.10.01.00.90
73.10.02.01.02
73.10.02.01.03
73.10.02.01.90
73.10.03.02.01
73.10.03.02.02
73.10.03.02.03
73.10.03.02.04
73.10.03.02.99
73.11.01.00.01
73.11.01.00.99
73.11.02.00.01
73.11.02.00.99
73.11.03.00.01
73.11.03.00.99
73.11.04.00.90
73.11.05.00.00
72.12.00.01.00
73.12.00.02.02
73.12.00.02.04
73.12.00.02.99
73.13.01.01.00

73.13.02.01.00
73.13.03.01.00
73.13.04.00.90
73.13.05.01.99
73.13.05.02.00
73.13.05.03.00
73.14.00.00.00
73.15.04.01.00
73.15.04.03.00
73.15.05.00.02
73.15.05.00.04
73.15.06.02.00
73.15.06.04.00
73.15.10.00.00
73.15.11.00.00
73.15.12.00.00
73.15.13.01.01
73.15.13.01.50
73.15.13.01.99
73.15.14.01.50
73.15.14.01.99
73.15.15.01.01
73.15.15.01.02
73.15.15.01.03
73.15.15.01.50
73.15.15.01.99
73.15.32.01.99
73.15.32.02.00
73.15.35.01.99
73.15.35.02.99
73.15.36.01.99
73.15.36.02.99
73.15.37.00.99
73.16.01.99.00
73.16.02.00.04
73.17.00.00.00
73.18.01.01.01
73.18.01.01.25
73.18.01.01.26
73.18.01.01.27
73.18.01.01.28
73.18.01.01.99
73.18.02.00.51
73.18.02.00.52
73.18.02.00.99
73.21.00.99.00
73.25.00.00.00
73.26.00.00.00
73.27.00.01.03
73.27.00.01.99
73.27.00.02.00
73.31.00.00.99
73.40.01.00.00
73.40.02.00.00
73.40.03.00.00
74.03.00.01.00
74.04.00.01.01
74.04.00.01.99
74.04.00.02.01
74.04.00.02.02
74.04.00.02.99
74.19.00.00.03
76.02.00.01.90
76.02.00.99.00
76.03.00.00.00
76.04.00.00.99
76.15.02.00.00 (1)
76.16.00.00.04
78.01.02.00.00
78.01.04.00.00
79.01.00.00.00
80.01.00.00.00
83.07.00.00.02
83.07.00.00.03
84.23.02.03.01
84.23.02.03.99
84.23.30.01.01
84.23.03.02.02
84.23.06.99.99
84.24.01.01.00
84.24.01.99.00
84.24.04.01.00
84.31.01.02.04
84.01.01.02.99
84.31.01.03.02
84.31.01.03.99
84.31.02.99.00
84.31.03.99.00
84.37.02.01.01
84.45.03.99.00
85.02.00.02.02
85.05.00.00.00
85.06.03.00.03
85.09.00.01.02
85.09.00.01.03
85.09.00.01.04
85.09.00.01.99
85.09.00.02.00
85.12.02.00.00
85.15.00.00.00
85.18.00.01.03
85.18.00.01.15
85.18.00.01.20
85.18.00.01.99
85.21.03.01.03
85.21.03.01.07
87.02.01.01.01
87.02.01.01.20
87.02.01.01.40
87.02.01.01.60

87.02.01.01.61
87.02.01.01.89
87.02.01.01.90
87.02.01.02.00
87.02.01.03.01
87.02.01.03.02
87.02.01.03.99
87.02.02.01.00
87.02.02.02.01
87.02.02.02.99
87.02.02.04.00
87.02.02.90.00
87.02.03.01.01
87.02.03.01.02
87.02.03.01.03
87.02.03.01.04
87.02.03.01.05
87.02.03.01.06
87.02.03.01.07
87.02.03.01.08
87.02.03.01.09
87.02.03.01.16
87.02.03.01.17
87.02.03.01.18
87.02.03.01.99
87.04.00.00.00
87.05.00.00.00
87.06.00.00.00
87.07.01.02.00
87.09.00.00.00
87.12.00.00.00 (1)
87.14.02.01.01
87.14.02.01.02
87.14.02.01.10

87.14.02.01.98
87.14.02.01.99
87.14.02.02.01
87.14.02.02.98
87.14.02.02.99
87.14.03.00.00
87.14.04.00.00
90.24.00.05.00
92.12.01.02.02
92.12.02.02.02
97.03.00.00.00

(1) Unicamente de bonito

(2) Unicamente confites y pastillas

(3) Excepto dulce de leche

(4) Unicamente aserrados

(1) Unicamente papeles y cartulinas

(1) Unicamente las de viscosa, de acetato de celulosa, de caseina y alginicas

(2) Excepto cascos

(3) Excepto de metales preciosos

(4) Excepto con espesor mayor de 10 mm.

(1)Excepto bañeras y piletas

(1) Excepto manubrios

IMPORTACIONES

Res. Conj. 1078/88 - ME y 1223/88 - MREC

Tratamiento arancelario preferencial para productos originarios y procedentes de la República del Ecuador.

Bs. As., 7/11/88

VISTO el Expediente Nº 509.542/88 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, y

CONSIDERANDO :

Que en la ciudad de Montevideo (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) se suscribió el 16 de setiembre de 1987, el Sexto Protocolo Adicional del Acuerdo de Alcance Parcial Regional de Apertura de Mercados Nº 2 en favor de la REPUBLICA DEL ECUADOR.

Que dicho Protocolo Adicional tiene por objeto ampliar la nómina de productos beneficiados con un tratamiento arancelario preferencial, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 7 (II) del CONSEJO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION.

Que el citado Protocolo Adicional rige a partir de la fecha de su suscripción.

Que corresponde poner en vigencia lo acordado en función del Tratado de Montevideo 1980, aprobado por la Ley Nº 22.354, que instituye la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR ha tomado intervención, considerando legalmente viable la medida propuesta.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el articulo 3º, inciso b), punto 1 del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y DE
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVEN:

Artículo 1º — A partir del 16 de setiembre de 1987 las importaciones de los productos originarios y procedentes de la REPUBLICA DEL ECUADOR detallados en planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución, tendrán un tratamiento arancelario preferencial consistente en la reducción del CIENTO POR CIENTO (100 %) sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Art. 2º — *El tratamiento arancelario preferencial establecido en la presente Resolución será* de aplicación exclusiva a los productos originarios y procedentes de la REPUBLICA DEL ECUADOR, no siendo extensivo a terceros paises en virtud de la cláusula de la nación más favorecida o de disposiciones de efectos equivalentes pactadas o que se pacten en el futuro.

Art. 3º — El tratamiento arancelario preferencial establecido en la presente Resolución se aplicará a los productos que se importen en las condiciones de origen fijadas en el Acuerdo de Alcance Regional de Apertura de Mercados Nº 2 en favor de la REPUBLICA DEL ECUADOR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan V. Sourrouille. — Dante Caputo.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº : 1078/88

NALADI	PRODUCTO
03.01.2.02	Pescados muertos congelados.
06.03.1.01	Flores frescas.
13.03.1.02	Extracto de piretro (pelitre).
18.03.0.01	Cacao en masa o en panes con 14 % o menos de grasa.
18.03.0.02	Cacao en masa o en panes con más del 14 % de grasa.
18.04.0.01	Manteca de caco, incluidos la grasa y el aceite.

20.02.1.05	Hongos (callampas).
20.02.2.05	Hongos (callampas).
20.05.2.01	Jaleas y mermeladas, unicamente para frutas "tropicales" y en envases de hasta 500 gr.
20.06.2.01	De ananá (piña, azucarón abaxi) en rodajas.
20.07.1.01	Jugo de ananá.
20.07.1.99	Los demás jugos de otras frutas, unicamente "tropicales" y en envases de hasta 1 litro.
40.01.2.99	Caucho natural.

EXPORTACIONES

Res. 1111/88-ME

Modificase el tratamiento arancelario que en materia de exportación se aplica actualmente a carnes deshuesadas en cortes de peso controlado.

Bs. As., 18/11/88

VISTO la Ley 22.415, la Ley de Ministerios —t. o. 1983—, la Ley 22.792 y el Decreto Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente modificar el tratamiento arancelario que en materia de exportación se aplica actualmente a carnes deshuesadas en cortes de peso controlado.

Que la medida que se propicia tiende a otorgar mayor fluidez a la comercialización externa de dichos productos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 22.415, la Ley de Ministerios —t. o. 1983—, la Ley 22.792 y el Decreto Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en el CERO POR CIENTO (0 %) el nivel de derechos de exportación para los productos incluidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación que a continuación se detallan:

N.A.D.E.

02.01.02.02.02
02.01.02.02.03
02.01.02.02.06
02.01.02.02.07
02.01.02.02.20
02.01.02.03.02
02.01.02.03.03
02.01.02.06.02
02.01.02.06.03
02.01.02.06.06
02.01.02.06.07
02.01.02.06.20
02.01.02.07.02
02.01.02.07.03
02.01.02.07.10

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Vital Sourrouille.

EXPORTACIONES

Res. 1112/88-ME

Modificase el tratamiento arancelario que en materia de exportación se aplica actualmente a langostinos y otros crustáceos congelados.

Bs. As., 18/11/88

VISTO la Ley 22.415, la Ley de Ministerios —t. o. 1983—, la Ley 22.792 y el Decreto Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente modificar el tratamiento arancelario que en materia de exportación se aplica actualmente a los langostinos y otros crustáceos congelados.

Que la medida que se propicia tiende a otorgar mayor fluidez a la comercialización externa de dichos rubros, procurando una mayor participación argentina en el mercado internacional.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio, dictaminando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 22.415, la Ley de Ministerios —t.o. 1983—, la Ley 22.792 y el Decreto Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Redúcese al CINCO POR CIENTO (5 %) el derecho de exportación para los productos incluidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación que a continuación se detallan:

N.A.D.E.	DERECHO (%)
03.03.00.02.02	
al	
03.03.00.02.19	5

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Vital Sourrouille.

EXPORTACIONES

Res. 1113/88-ME

Modificase el tratamiento arancelario que en materia de exportación se aplica actualmente a suintina y lanolina.

Bs. As., 18/11/88

VISTO la Ley 22.415, la Ley de Ministerios —t. o. 1983—, la Ley 22.792 y el Decreto Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente modificar el tratamiento arancelario que en materia de exportación se aplica actualmente a suintina y lanolina.

Que la medida que se propicia tiende a otorgar mayor fluidez a la comercialización externa de dichos productos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 22.415, la Ley de Ministerios —t. o. 1983—, la Ley 22.792 y el Decreto Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en CINCO POR CIENTO (5 %) el nivel de derechos de exportación para los productos incluidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación que a continuación se detallan:

N.A.D.E.

15.05.00.01.00

al

15.05.00.99.00

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Vital Sourrouille.

EXPORTACIONES

Res. 1114/88-ME

Modificase el tratamiento arancelario que en materia de exportación se aplica actualmente a residuos de nueces, de almendras de palma y de copra.

Bs. As., 18/11/88

VISTO la Ley 22.415, la Ley de Ministerios —t. o. 1983—, la Ley 22.792 y el Decreto Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente modificar el tratamiento arancelario que en materia de exportación se aplica actualmente a residuos de nueces, de almendras de palma y de copra.

Que la medida que se propicia tiende a otorgar mayor fluidez a la comercialización externa de dichos productos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 22.415, la Ley de Ministerios —t. o. 1983—, la Ley 22.792 y el Decreto Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en el CIRO POR CIENTO (0 %) el nivel de derechos de exportación para los productos incluidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación que a continuación se detallan:

N.A.D.E.

23.04.06.00.00

23.04.07.00.00

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Vital Sourrouille.

EXPORTACIONES

Res. 1115/88-ME

Modificase el tratamiento arancelario que en materia de exportación se aplica actualmente a desperdicios y orujos de manzana, peras o uvas.

Bs. As., 18/11/88

VISTO la Ley 22.415, la Ley de Ministerios —t. o. 1983—, la Ley 22.792 y el Decreto Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente modificar el tratamiento arancelario que en materia de exportación se aplica actualmente a desperdicios y orujos de manzana, peras o uvas.

Que la medida que se propicia tiende a otorgar mayor fluidez a la comercialización externa de dichos productos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 22.415, la Ley de Ministerios —t. o. 1983—, la Ley 22.792 y el Decreto Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en el CERO POR CIENTO (0 %) el nivel de derechos de exportación para los productos incluidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación que a continuación se detallan:

N.A.D.E.

23.06.00.02.99

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Vital Sourrouille.

EXPORTACIONES

Res. 1116/88-ME

Modificase el tratamiento arancelario que en materia de exportación se aplica actualmente a pelos finos y ordinarios cardados y sin cardar.

Bs. As., 18/11/88

VISTO la Ley 22.415, la Ley de Ministerios -t. o. 1983-, la Ley 22.792 y el Decreto Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente modificar el tratamiento arancelario que en materia de exportación se aplica actualmente a pelos finos y ordinarios cardados y sin cardar.

Que la medida que se propicia tiende a otorgar mayor fluidez a la comercialización externa de dichos productos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 22.415, la Ley de Ministerios -t. o. 1983-, la Ley 22.792 y el Decreto Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en el CERO POR CIENTO (0 %) el nivel de derechos de exportación para los productos incluidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación que a continuación se detallan:

N.A.D.E.

53.05.02.01.00
53.05.02.02.01
53.05.02.02.02
53.05.02.02.10
53.05.02.02.15
53.05.02.02.99

Art. 2º — Redúcense al TRES POR CIENTO (3 %) los derechos de exportación de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación que a continuación se indican:

N.A.D.E.

53.02.02.01.00
53.02.02.02.00
53.02.02.03.01
53.02.02.03.02
53.02.02.03.03
53.02.02.03.99
53.02.02.04.00
53.02.02.05.00
53.02.02.99.00
53.03.00.01.00
53.04.00.02.00

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Vital Sourrouille.

EXPORTACIONES

Res. 1117/88-ME

Modifícase el tratamiento arancelario que en materia de exportación se aplica actualmente a los cueros y pieles.

Bs. As., 18/11/88

VISTO la Ley 22.415, la Ley de Ministerios —t. o. 1983—, la Ley 22.792 y el Decreto Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente modificar el tratamiento arancelario que en materia de exportación se aplica actualmente a cueros y pieles.

Que la medida que se propicia tiende a otorgar mayor fluidez a la comercialización externa de dichos rubros, procurando una mayor participación argentina en el mercado internacional.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 22.415, la Ley de Ministerios —t. o. 1983—, la Ley 22.792 y el Decreto Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse los derechos de exportación para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación que se detallan en las DOS (2) planillas del Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Vital Sourrouille.

ANEXO I

N.A.D.E.	DERECHO (%)
41.02.01.01.00	8
41.02.01.02.01	4
41.02.01.02.02	0
41.02.01.90.00	4
41.02.02.01.00	8
41.02.02.02.01	4
41.02.02.02.02	0
41.02.02.03.01	
al	
41.02.02.03.99	8
41.02.02.04.01	4
41.02.02.04.02	0
41.02.02.05.01	4
41.02.02.05.02	0
41.02.02.06.01	0
41.02.02.06.99	8
41.02.02.07.00	8
41.02.02.08.01	4
41.02.02.08.02	0
41.02.02.99.00	4
41.03.00.01.00	8
41.03.00.02.01	4
41.03.00.02.02	0
41.03.00.99.00	4
41.04.00.01.00	8
41.04.00.02.01	4
41.04.00.02.02	0
41.04.00.99.00	4
41.05.00.01.00	
al	
41.05.00.09.00	4
41.05.00.99.00	8
41.06.00.01.00	
al	
41.06.00.99.00	0
41.08.00.01.01	
al	
41.08.00.99.00	0
41.09.00.01.00	
al	
41.09.00.02.00	8
41.10.00.00.00	4



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Secretaría de Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
FACULTAD DE INGENIERIA
CONCURSO PARA DOCENTES AUXILIARES

Llámase a concurso de títulos, antecedentes y oposición para la cobertura de cargos de docentes auxiliares en las cátedras y con la dedicación que en cada caso se indica, de acuerdo a lo establecido por resolución CAFI. Nro. 121/88 y modificaciones introducidas mediante resol. CAFI Nro. 140/88:

Cátedras: Matemática I; Cargos: Jefe trabajos prácticos; Dedicación: Exclusiva.

Cargos: Jefe trabajos prácticos; Dedicación: Exclusiva.

Cargos: Ayudante de primera; Dedicación: Semi-exclusiva.

Cargos: Ayudante de primera; Dedicación: Simple.

Cargos: Ayudante de primera; Dedicación: Simple.

Cátedras: Matemática III; Cargos: Jefe trabajos prácticos; Dedicación: Exclusiva.

Cátedras: Análisis Matemático I; Cargos: Jefe trabajos prácticos; Dedicación: Exclusiva.

Cargo: Ayudante de primera; Dedicación: Semi-exclusiva.

Cátedras: Análisis matemático II; Cargos: Jefe trabajos prácticos; Dedicación: semi-exclusiva.

Cargos: Ayudante de primera; Dedicación: Semi-exclusiva .

Cátedras: Física I; Cargos: Jefe trabajos prácticos; Dedicación: Exclusiva.

Cátedras: Física II; Cargos: Jefe trabajos prácticos; Dedicación: Exclusiva.

Cátedras: Termodinámica; Cargos: Jefe trabajos prácticos; Dedicación: Semi-exclusiva.

Cargos: Ayudante de primera; Dedicación: Semi-exclusiva.

Cátedras: Química General; Cargos: Ayudante de primera; Dedicación: Semi-exclusiva.

Cátedras: Química inorgánica; Cargos: Jefe trabajos prácticos; Dedicación: Semi-exclusiva.

Cargos: Ayudante de primera; Dedicación: Semi-exclusiva.

Cargos: Ayudante de primera; Dedicación: Semi-exclusiva.

Cargos: Jefe de trabajos prácticos; Dedicación: Semi-exclusiva.

Cátedras: Química analítica; Cargos: Jefe trabajos prácticos; Dedicación: Semi-exclusiva.

Cargos: Ayudante de primera; Dedicación: Simple.

Cargos: Ayudante de primera; Dedicación: Simple.

Cátedras: Química orgánica; Cargos: Ayudante de primera; Dedicación: Semi-exclusiva

Cátedras: (CP/Ing. Metalúrgica).

Cátedras: Química orgánica I; Cargos: Ayudante de primera; Dedicación: Exclusiva.

Cargos: Ayudante de primera; Dedicación: Semi-exclusiva.

Cargos: Ayudante de primera; Dedicación: Simple.

Cargo: Jefe trabajos prácticos; Dedicación: Exclusiva.

Cátedras: Dibujo y geometría descriptiva; Cargo: Jefe trabajos prácticos; Dedicación: Semi-exclusiva.

Cargo: Ayudante de primera; Dedicación: Simple.

Cátedras: Estadística y resist. de Mat.; Cargo: Jefe trabajos prácticos; Dedicación: Semi-exclusiva.

Cátedras: Tecnología mecánica; Cargo: Ayudante de primera; Dedicación: Semi-exclusiva.

Cátedras: Tecnología de los materiales; Cargo: Jefe trabajos prácticos; Dedicación: Semi-exclusiva.

Cátedras: Microbiología Industrial; Cargo: Ayudante de primera; Dedicación: Semi-exclusiva.

Cargo: Ayudante de primera; Dedicación: Simple.

Cátedras: Tecnología del calor ; Cargo: Jefe trabajos prácticos; Dedicación: Exclusiva.

Cátedras: Instrumentación y control; Cargo: Ayudante de primera; Dedicación: Simple.

Cátedras: Introducción a la ciencia de los materiales; Cargo: Jefe trabajos prácticos; Dedicación: Semi-exclusiva.

Cátedras: Metalografía; Cargo: Jefe trabajos prácticos; Dedicación: Semi-exclusiva.

Cátedras: Procesos metalúrgicos II; Cargo: Jefe trabajos prácticos; Dedicación: Semi-exclusiva.

Cátedras: Tratamientos térmicos; Cargo: Ayudante de primera; Dedicación: Simple.

Cátedras: Fundición y refractarios; Cargo: Ayudante de primera; Dedicación: Simple.

Cátedras: Topografía y geodesia; Cargo: Jefe trabajos prácticos; Dedicación: Simple.

Cátedras: Tratam. Minerales III; Cargo: Ayudante de primera; Dedicación: Simple.

Cátedras: Análisis de minas; Cargo: Ayudante de primera; Dedicación: Simple.

Cátedras: Ing. de las Reac. Químicas; Cargo: Jefe trabajos prácticos; Dedicación: Semi-exclusiva.

Cátedras: Explotación de Minas I; Cargo: Jefe trabajos prácticos; Dedicación: Semi-exclusiva.

Cátedras: Evaluación de proyectos metalúrgicos; Cargo: Jefe trabajos prácticos; Dedicación: Semi-exclusiva.

El período de inscripción de postulantes se extenderá desde el día 8 de Diciembre del año en curso hasta el día 22 de diciembre de 1988, ambas fechas inclusive. Las inscripciones recibirán todos los días hábiles de 14 a 20 hs. por secretaría de la Facultad de Ingeniería, sita en Gorriti 237 de la ciudad de S. S. de Jujuy.

e. 2/12 Nº 8584 v. 5/12/88

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 1219

Bs. As., 4/11/88.

VISTO lo propuesto por el señor Director General de Fabricaciones Militares en expediente Nº 6653/88, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa S.A. TALLERES METALURGICOS SAN MARTIN TAMET ha solicitado autorización para exportar hasta TRES MIL TONELADAS (3000 t) de lingotes de arrabio hematite de su producción.

Que el Artículo 29 de la Ley 12.709, prohibe la exportación de los siguientes metales o aleaciones, sus aleaciones y combinaciones: hierro, acero, cobre, aluminio, antimonio, zinc, cromo, níquel, bronce y latón, cuando los mismos no sean productos industrializados o se trate de residuos, fragmentos, recortes, desechos o desperdicios.

Que la misma ley establece que cuando la producción de los referidos metales, excepto el hierro, excedan las necesidades del consumo de nuestra industria ampliamente calculadas, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el asesoramiento de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, podrá autorizar la exportación del excedente.

Que los actuales stocks en poder del productor, superan con amplitud las necesidades del mercado.

Que cuando las condiciones del mercado interno así lo aconsejen, es conveniente canalizar la capacidad excedente al mercado externo.

Que la ausencia de exportaciones, obligaría al productor a disminuir aún más sus niveles de producción.

Que la empresa mencionada, asume el compromiso del normal abastecimiento del mercado interno, reduciendo total o parcialmente los volúmenes a exportar.

Que la exportación de referencia, no compromete el normal desenvolvimiento del mercado interno.

Que por Decreto Nº 3436 del 11 de noviembre de 1977, se delega la resolución final y la firma de la autorización para exportar el excedente de la producción nacional de metales o aleaciones, sus aleaciones y combinaciones a que se refiere el Artículo 29 de la Ley 12.709, en el Ministro de Defensa.

Por ello,

EL MINISTERIO
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a la empresa S.A. TALLERES METALURGICOS SAN MARTIN TAMET la exportación de hasta TRES MIL TONELADAS (3000 t) de lingotes de arrabio hematite de su propia producción.

Art. 2º — Esta autorización tendrá validez hasta el día 31 de diciembre de 1989.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DR. JOSE HORACIO JAUNARENA, MINISTRO DE DEFENSA.

e. 2/12 Nº 8585 v. 2/12/88

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/11/88.

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del título de Bonos Externos 1982 de u$s. 1.000 Nº 1.054.831, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Se emitirá el duplicado respectivo, único con valor legal y comercial. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 2/12 Nº 32.635 v. 2/12/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/11/88.

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 100 Nos. 1.716.702, 1.748.142/143, 1.777.477/478 y 2.104.175/177, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, único con valor legal y comercial. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 2/12 Nº 32.696 v. 2/12/88

Secretaría de Hacienda

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 23/11/88.

Para su conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: ESCOBAR DE MOLINA ALICIA DEL VALLE D.N.I. 16.517.348 se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-776/86 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en la calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. El auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 5 Octubre 1988 VISTO las presentes actuaciones: CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: ESCOBAR DE MOLINA ALICIA DEL VALLE D.N.I. 16.517.348 a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviera en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare, todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415-, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los arts. 985 y 986 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido de esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C.A.). Se le/s hace/n saber, que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931º/932º C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳ 122,79
VALOR TRIBUTO:	₳ 96,71
VALOR PLAZA:	₳ 219,50

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del Código Aduanero). Por Secretaría. NOTIFIQUESE, FDO. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS — EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S. — Sección Sumarios, Aduana de Posadas.

e. 2/12 Nº 8586 v. 2/12/88

ADUANA DE IGUAZU

La Aduana de Iguazú notifica en el SA29-113-83, autos caratulados "GONZALEZ, Basileza y otra S/Infracción Art. 947 del C.A.", se ha dispuesto notificar:///IGUAZU, 25 de NOVIEMBRE de 1988.

VISTO:

CONSIDERANDO:

Por ello;

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU, EN USO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS POR EL ART. 1112º INC. A) DEL CODIGO ADUANERO:

RESUELVE:

Artículo 1º — CONDENAR a GONZALEZ, Basileza, C.I. Nº 1.021.169 Pol. Pr. y a Luciana, AMARILLA, SINDOI, ambas domiciliadas en ciudad Pte. Stroessner-Paraguay, al pago de una multa igual a tres veces el valor en plaza de la mercadería que se le secuestrara, y que asciende a la fecha a ₳ 2.153,98 y al COMISO de la mercadería en trato por encontrarselas incursas en la infracción prevista y penada por el art. 947 del Código Aduanero.

Art. 2º — INTIMAR a las interesadas a que en el perentorio término de QUINCE DIAS, a partir de la presente notificación procedan a hacer efectiva la multa impuesta, caso contrario se aplicara lo normado para el caso en los Arts. 1122º y ss. del Código Aduanero. Proceder a la verificación de la mercadería comisada y establecer si se encuentra en condiciones de ser subastada o se debe aplicar trámite de destrucción; y proceder en consecuencia.

Art. 3º — De forma. — Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA ADMINISTRADOR ADUANA DE IGUAZU. — JORGE D. HIERRO, SECC. SUMARIOS.

e. 2/12 Nº 8587 v. 2/12/88

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

EDICTO

La Administración de la Aduana de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, notifica por este medio, a todos quienes se consideren con derechos sobre las mercaderías secuestradas por la Prefectura de la misma ciudad en el sector del Kilometro 580 del Río Uruguay el 13 de febrero de 1986, y afectadas al Sumario Contencioso Nº 124/86, caratulado: "AUTORES DESCONOCIDOS S/INF. ART./864 inc. a) y b) DEL CODIGO ADUANERO", que en dicha causa se ha dictado: "PASO DE LOS LIBRES, 14 de setiembre de 1988. VISTO: El Sumario Contencioso Nº 124-86, que se instruye en esta Aduana contra AUTORES DESCONOCIDOS, por infracción al art. 864 del Código Aduanero; CORRASE vista al causante para que en el perentorio plazo de (10) diez días y en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero comparezca a estar a derecho, pida y ofrezca las pruebas de que intente valerse bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1105 del C.A.); en la primera presentación deberá constituir domicilio en forma clara y precisa dentro del radio urbano jurisdicción de esta Aduana de Paso de los Libres (3230-CORRIENTES) cumplimentado el art. 1001 del mismo digesto legal, en caso contrario se le constituirá domicilio en el estrado y las notificaciones futuras correrán en forma automática los días martes y viernes (Art. 1004, 1005 y 1013 del Código Aduanero). A los fines de este sumario se le comunica que los tributos liquidados a la mercadería secuestrada alcanzan a la suma de ₳ 1.949,38. AUSTRALES: UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 38/100 CTVOS., y la multa mínima que podría recaer es igual a ₳ 17.447,04., (AUSTRALES: DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 04/100 CTVOS.), para el caso de que el interesado desee allanarse y hacer uso de los derechos que le acuerdan los Arts. 930 y sgts. del Código Aduanero. Hágase saber también al interesado de que esta Administración de Aduana y conforme a las facultades conferidas por la legislación vigente y teniendo en cuenta el carácter perecedero de la mercadería, procederá a la comercialización y/o destrucción, conforme se halle apta o no para el consumo interno, aplicando los Arts. 439 y concc. del Código Aduanero".- FIRMADO: ANGEL M. COMOLLO A/C/ ADUANA PASO DE LOS LIBRES CORRIENTES. — ANGEL M. COMOLLO, Sub-Administrador, Aduana Paso de los Libres.

e. 2/12 Nº 8588 v. 2/12/88

ADUANA DE CLORINDA

CLORINDA, 23 de Noviembre de 1988.

En Sumario Contencioso SA-12-Nº 328/88.-, caratulado "TRIS CONCEICAO SERGIO Y OTRO. S/ARTS. 863, 864 inc. d) y 871 CODIGO ADUANERO", se ha dispuesto CORRER VISTA a BONGIOLO GENEZIO en los términos del art. 1013 inc. g) del citado Código, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que dispone el art. 1036 del Código de mención, se presente a estar a derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme lo normado por los arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del mismo texto legal, imputándosele la infracción a 863, 864 inc. d) y 871 de dicho Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen cuestiones jurídicas (art. 1034 C.A.). Asimismo, se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por

interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (arts. 1030 y 1031 C.A.) y constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), caso contrario, se tendrá por constituido en sede de esta Oficina Aduanera (art. 1004 C.A.), donde quedará notificado conforme lo establecido por el art. 1013 inc. g) del mismo Código. Se le notifica que el Valor PLAZA de la mercadería al momento de cometida la infracción ascendía a A 61.714,79 y los tributos A 19.685,69.-, sumas que se encuentran sujetas a actualización (arts. 926 y 1113 C.A.). En su caso, se procederá a la subasta pública de la mercadería, conforme lo normado por el art. 439 del Código Aduanero. — Fdo.: LUIS EUDORO QUINTEROS SUB-ADMINISTRADOR ADUANA DE CLORINDA. — QUEDA UD. NOTIFICADO/A.

e. 2/12 Nº 8589 v. 2/12/88

ADUANA DE CLORINDA

CLORINDA, 23 de Noviembre de 1988.

En Sumario Contencioso SA-12-Nº 331/88.-, caratulado "AMARILLA FLEITAS GLADYS AZUCENA. S/ARTS. 987 del C.A.- CODIGO ADUANERO", se ha dispuesto CORRER VISTA a GLADYS AZUCENA AMARILLA FLEITAS en los términos del art. 1013 inc. g) del citado Código, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que dispone el art. 1036 del Código de mención, se presente a estar a derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme lo normado por los arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del mismo texto legal, imputándosele la infracción a 987 de dicho Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen cuestiones jurídicas (art. 1034 C.A.). Asimismo, se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (arts. 1030 y 1031 C.A.) y constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), caso contrario, se tendrá por constituido en sede de esta Oficina Aduanera (art. 1004 C.A.), donde quedará notificado conforme lo establecido por el art. 1013 inc. g) del mismo Código. Se le notifica que el Valor PLAZA de la mercadería al momento de cometida la infracción ascendía a A 2.445,74 y los tributos A 1.074,86.-, sumas que se encuentran sujetas a actualización (arts. 926 y 1113 C.A.). En su caso, se procederá a la subasta pública de la mercadería, conforme lo normado por el art. 439 del Código Aduanero. — Fdo.: LUIS EUDORO QUINTEROS SUB-ADMINISTRADOR ADUANA DE CLORINDA. — QUEDA UD. NOTIFICADO/A.

e. 2/12 Nº 8590 v. 2/12/88

ADUANA DE SALTA

La Aduana de Salta, notifica por este medio a MARIA BENITA ARAMAYO vda. de FLORES y a NORMA CELIA ARAMAYO, que en SA53-Nº 36/81, mediante FALLO Nº 44/88, el Administrador de la Aduana de Salta, ha resuelto lo siguiente: "SALTA, 2 de Noviembre de 1988- VISTO...CONSIDERANDO...EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SALTA RESUELVE: ART. 1º) SOBRESEER DEFINITIVAMENTE en la causa a Gustavo Adolfo Silvetti, Norma Celia Aramayo y María Benita Aramayo vda. de Flores, cuyos datos son de figuración en autos, a tenor de lo determinado en el art. 1098º inc. b) de la Ley Nº 22.415...ART. 2º) CONDENAR con el comiso irremediable de (7) siete kilos de hoja de coca, los que fueran incinerados de conformidad con el acta de incineración obrante a fs. 112 de autos, como así también la destrucción de (75) setenta y cinco latitas de ungüento mentolado de fs. 115 y de los cigarrillos detallados a fs. 116 los que transcurrido el tiempo desde el secuestro no son aptos para consumo. ART. 3º) PROCEDER a la devolución del automóvil Renault-12, año 1979, dominio A-052345 y previa acreditación de su propiedad por los interesados, vehículo que se encuentra depositado en el canchón municipal de esta ciudad. Líbrense las pertinentes actas de entrega. ART. 4º) NOTIFIQUESE...FALLO Nº 44/88". — Fdo: Carlos A. de la Rosa — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SALTA.

e. 2/12 Nº 8591 v. 2/12/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 740/88

Bs. As., 25/11/88.

VISTO la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley nº 23.495 se introdujeron modificaciones en la Ley nº 11.683, por las que la Dirección General Impositiva se transformó en una entidad autárquica institucional a partir del ejercicio presupuestario 1987, tanto en lo que se refiere a su organización, como a su funcionamiento, con administración, patrimonio, órganos, recursos y procedimientos de control propios (cfr. artículos 50 y 53 de la norma citada).

Que por el inciso b) del artículo 6º de la norma legal aludida en el Visto, esta Dirección General se encuentra facultada para organizar y reglamentar el funcionamiento interno de la Repartición, en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, incluyendo el dictado y/o modificación de la Estructura Orgánico Funcional y el Estatuto del personal.

Que haciendo uso de las potestades glosadas, se dictó la Resolución nº 716 del 18 de noviembre de 1988 por la que se modificó la Estructura aprobada por Resolución nº 278 del 9 de octubre de 1987, dejando sin efecto sus organigramas, reemplazándolos por los que se aprueban por el acto resolutivo mencionado en primer término.

Que en mérito a lo expuesto y frente a la necesidad de poner en funcionamiento a la reestructuración orgánico funcional, corresponde designar a los funcionarios que asumirán las Jefaturas interinas de Departamento y División.

Que durante la gestión de esta conducción del Ente Fiscal, se ha tenido oportunidad de merituar y aquilatar los merecimientos y labor técnico profesional desarrollada por los funcionarios nominados.

Por ello, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar a los funcionarios que se mencionan en planilla anexa al presente artículo, en carácter de Jefes interinos de la Unidades de Estructura que en cada caso se indica.

Art. 2º — Lo establecido en el presente acto, tendrá vigencia a partir del 1º de diciembre de 1988.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Cont. Púb. CARLOS MARCELO DA CORTE, DIRECTOR GENERAL.

Planilla Anexa al Artículo 1º de la Resolución nº 740/88

DIRECCION COORDINACION DE OPERACIONES METROPOLITANAS

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Sr. Marcelo Blas TOMASINI (legajo nº 15.340/43)	DEPARTAMENTO CAPTURA DE DATOS Y ARCHIVO BUENOS AIRES
Sr. Miguel Angel OJEDA (legajo nº 15.478/77)	DIVISION RECEPCION Y CONTROL
Arq. Zulma Raquel LACERCA (legajo nº 18.809/85)	DIVISION PRODUCCION DE INFORMACION
Sra. María Inés WULFF de BEJARANO (legajo nº 16.536/35)	DEPARTAMENTO CONTROL DE GESTION METROPOLITANO
Sr. Rodolfo Feliciano VALENZUELA (legajo nº 13.233/32)	DIVISION CONTROL DE GESTION RECAUDACION
Sr. Carlos Lucio MONRROY (legajo nº 20.034/96)	DIVISION CONTROL DE GESTION AJUSTES, TRAMITES Y DEVOLUCIONES
Sr. Ricardo DEFILIPPI (legajo nº 15.354/95)	DIVISION LOGISTICA
Sr. Horacio Enrique BEJARANO (legajo nº 13.919/50)	DEPARTAMENTO CONTROL TRIBUTARIO NORTE
Cont. Púb. Julio Daniel BARRIOS (legajo nº 21.865/47)	DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 1
Cont. Púb. Raúl Omar MARTINO (legajo nº 28.838/13)	DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 2
Cont. Púb. Luis Alberto SAMPEDRO (legajo nº 21.983/58)	DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 5
Sra. Nora Graciela LOPEZ de PAZ (legajo nº 14.867/88)	DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 6
Cont. Púb. Cándido ALVAREZ (legajo nº 8.147/25)	DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 7
Sra. Elida Nydia PINTACOLA de GAGLIARDI (legajo nº 16.508/20)	DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 10
Cont. Púb. Ricardo Néstor WELZ (legajo nº 19.673/89)	DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 15
Sr. Ricardo PARRADO (legajo nº 10.062/91)	DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 16
Cont. Púb. Jorge Edgardo CASTAÑO (legajo nº 20.140/72)	DEPARTAMENTO CONTROL TRIBUTARIO SUD
Cont. Púb. José Ricardo ARNEDO (legajo nº 21.862/06)	DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 3
Cont. Púb. Andrés Carlos MARINI (legajo nº 9.116/81)	DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 4
Cont. Púb. Jorge Osvaldo BOSISIO (legajo nº 21.828/39)	DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 8
Cont. Púb. Manuel FERNANDEZ OJEA (legajo nº 15.521/58)	DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 9
Cont. Púb. Joaquín José MEJUTO (legajo nº 16.676/87)	DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 11
Cont. Púb. Marcelo Carlos RAMOS (legajo nº 28.167/60)	DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 12
Cont. Púb. Juan Carlos COPELLO (legajo nº 16.781/59)	DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 13
Sra. María Rosa Lourdes GAUNA DE LE ROI (legajo nº 14.206/41)	DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 14
Sra. Susana Rosa SANTANNA de LIO (legajo nº 16.489/09)	DEPARTAMENTO GRANDES CONTRIBUYENTES METROPOLITANOS
Sr. Víctor Luis Eduardo BINASCHI (legajo nº 13.861/05)	DIVISION RECAUDACION NORTE
Sr. Ernesto Octavio CAO (legajo nº 3.535/78)	DIVISION RECAUDACION SUD
Cont. Púb. Francisco Mario VAZQUEZ (legajo nº 16.622/86)	DIVISION DEVOLUCIONES IMPOSITIVAS
Cont. Púb. Vicente Aurelio NOGUEIRA (legajo nº 15.225/63)	DIVISION REVISION DE INFORMACIONES SUMINISTRADAS POR EL CONTRIBUYENTE NORTE
Cont. Púb. Mario MEDVESCEK (legajo nº 23.255/83)	DIVISION REVISION DE INFORMACIONES SUMINISTRADAS POR EL CONTRIBUYENTE SUD
Abog. Martha Beatriz MACRAE (legajo nº 14.730/67)	DEPARTAMENTO ASUNTOS LEGALES METROPOLITANOS
Abog. Susana SANCHO de WAISSMAN (legajo nº 26.021/14)	DIVISION REPRESENTACION JUDICIAL
Abog. Mirta Ana CARACOSTANTOGOLO de URONDO (legajo nº 22.721/51)	DIVISION CONTROL DE GESTION, COBRANZAS JUDICIALES Y SUMARIOS

Cont. Púb. Marta Atilana GALLARDON (legajo nº 18.290/29)	DEPARTAMENTO IMPUESTOS INTERNOS VARIOS
Abog. María Rosa BARTOLINI (legajo nº 21.265/79)	DIVISION FISCALIZACION INTERNA IMPUESTO INTERNOS Y VARIOS
Cont. Púb. Alberto BALDO (legajo nº 17.394/66)	DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS
Abog. Ricardo Emilio MUÑIZ (legajo nº 26.122/40)	DIVISION RECAUDACION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS
Abog. Simón Pedro Antonio ZARATE (legajo nº 22.006/03)	DEPARTAMENTO IMPUESTO DE SELLOS Y VARIOS
Abog. Mario DE MAGALHAES (legajo nº 23.313/30)	DIVISION REPRESENTACION FISCAL Y SUMARIOS IMPUESTO DE SELLOS Y VARIOS
Abog. Ernesto RUIZ (legajo nº 22.786/73)	DIVISION REVISION Y CONSULTAS IMPUESTO DE SELLOS Y VARIOS
Abog. Pablo WORTMAN JOFRE (legajo nº 24.243/60)	DIVISION RECAUDACION IMPUESTO DE SELLOS Y VARIOS
Cont. Púb. Enrique Ernesto ESPEJO (legajo nº 3.459/34)	DIVISION FISCALIZACION INTERNA IMPUESTO DE SELLOS Y VARIOS

DIRECCION FISCALIZACION EXTERNA METROPOLITANA

Cont. Púb. Angel José ZUCCOLI (legajo nº 4.398/68)	DEPARTAMENTO FISCALIZACION EXTERNA I
Sr. Carlos CORONADO (legajo nº 4.393/19)	DEPARTAMENTO FISCALIZACION EXTERNA II
Cont. Púb. José Alfonso VULCANO (legajo nº 9.103/42)	DEPARTAMENTO FISCALIZACION EXTERNA III
Cont. Púb. Juan José VICENTE (legajo nº 17.449/71)	DEPARTAMENTO FISCALIZACION EXTERNA IV
Cont. Púb. Isidoro Santiago ESCUDERO (legajo nº 20.374/74)	DEPARTAMENTO FISCALIZACION EXTERNA IMPUESTOS INTERNOS, SELLOS Y VARIOS
Cont. Púb. Jorge Noel BASCANS (legajo nº 19.575/93)	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS I
Cont. Púb. Alberto LONGO (legajo nº 26.177/55)	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS II
Abog. Jorge Saúl SALINAS (legajo nº 3.015/98)	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA IMPUESTO DE SELLOS Y VARIOS
Cont. Púb. Eduardo José SOLLITO (legajo nº 22.289/59)	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA IMPUESTOS SOBRE LOS DEBITOS BANCARIOS

DIRECCION COORDINACION DE OPERACIONES INTERIOR

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
DEPARTAMENTO CORDOBA	
Cont. Púb. Carlos Osvaldo ELIZECHE (legajo nº 14.486/56)	DIVISION GESTION Y CONTROL Nº 1
Cont. Púb. José Enrique MINNIG (legajo nº 21.487/47)	DIVISION GESTION Y CONTROL Nº 2
Sr. Omar Alberto AMONGERO (legajo nº 15.279/65)	DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES
DEPARTAMENTO RIO CUARTO	
Sr. Alfonso GARCIA (legajo nº 9.046/10)	DIVISION GESTION Y CONTROL
Cont. Púb. Teresa Luisa ACUÑA (legajo nº 19.865/25)	DIVISION GRANES CONTRIBUYENTES
DEPARTAMENTO MENDOZA	
Cont. Púb. Alejandro Luis DONATI (legajo nº 28.534/49)	DIVISION GESTION Y CONTROL
Cont. Púb. Estaban Juan PEREZ (legajo nº 21.492/96)	DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES
DEPARTAMENTO TUCUMAN	
Sra. Elisa Inés CHAVARRIA de SOSA (legajo nº 6.565/43)	DIVISION GESTION Y CONTROL
Cont. Púb. Juan Francisco MONTANARO (legajo nº 28.881/94)	DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES
DEPARTAMENTO ROSARIO	
Cont. Púb. Tomás Domingo MUJICA (legajo nº 21.571/71)	DIVISON GESTION Y CONTROL Nº 1
Sr. Angel DIAZ (legajo nº 4.915/17)	DIVISION GESTION Y CONTROL Nº 2
Cont. Púb. Elda Norma COLAMARINO de BIAGETTI (legajo nº 11.640/38)	DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES
DEPARTAMENTO SANTA FE	
Sr. Rubén José MONTI (legajo nº 9.868/46)	DIVISION GESTION Y CONTROL
Cont. Púb. Domingo Emilio BIRCHER (legajo nº 21.456/91)	DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES
DEPARTAMENTO PARANA	
Sr. Rafael Orlando PASSARELLA (legajo nº 2.677/47)	DIVISION GESTION Y CONTROL
Sr. Héctor Nicolás NUÑEZ (legajo nº 14.789/26)	DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES
DEPARTAMENTO RESISTENCIA	
Cont. Púb. Raúl Carlos DE PAOLI (legajo nº 24.280/78)	DIVISION GESTION Y CONTROL
Cont. Púb. Marcelo Juan BARRERO (legajo nº 21.454/74)	DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES
DEPARTAMENTO MERCEDES	
Cont. Púb. Victor Pedro REDONDO (legajo nº 21.241/00)	DIVISION GESTION Y CONTROL
Sr. Julio Liberato DOMINGUEZ (legajo nº 4.475/25)	DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES
DEPARTAMENTO LA PLATA	
Cont. Púb. Mario Eugenio VIGUERA (legajo nº 12.705/61)	DIVISION GESTION Y CONTROL
Cont. Púb. Miguel BARBERIA (legajo nº 25.484/50)	DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES
DEPARTAMENTO JUNIN	
Sr. Guillermo Julio FARIAS (legajo nº 14.948/80)	DIVISION GESTION Y CONTROL
Sr. Néstor Máximo SANCHEZ (legajo nº 14.662/03)	DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES
DEPARTAMENTO MAR DEL PLATA	
Cont. Púb. Daniel José PIZZUL (legajo nº 20.339/83)	DIVISION GESTIN Y CONTROL
Cont. Púb. Ernestina Hebe MARTINEZ (legajo nº 20.002/47)	DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES
DEPARTAMENTO BAHIA BLANCA	
Cont. Púb. Miguel Angel SALVATORI (legajo nº 19.768/43)	DIVISION GESTION Y CONTROL
Sr. Rodolfo Luis BELARDINELLI (legajo nº 12.489/65)	DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES
DEPARTAMENTO COMODORO RIVADAVIA	
Cont. Púb. Regina Maria del Carmen CONSTANZO (legajo nº 26.585/88)	DIVISION GESTION Y CONTROL
Cont. Púb. Juan Carlos SANTOS (legajo nº 29.165/54)	DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES

e. 2/12 Nº 8592 v.2/12/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 742/88

Bs. As., 25/11/88

VISTO la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 23.495 se introdujeron modificaciones en la Ley Nº 11.683, por las que la Dirección General Impositiva se transformó en una entidad autárquica institucional a partir del ejercicio presupuestario 1987, tanto en lo que se refiere a su organización, como a su funcionamiento, con administración, patrimonio, órganos, recursos y procedimientos de contról propios (cfr. artículos 50 y 53 de la norma citada).

Que por el inciso b) del artículo 6º de la norma legal aludida en el VISTO esta Dirección General se encuentra actualmente facultada para organizar y reglamentar el funcionamiento interno de la Repartición, en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, incluyendo el dictado y/o modificación de la Estructura Orgánico Funcional y el Estatuto del personal.

Que haciendo uso de las potestades glosadas, se dictó la Resolución Nº 716 del 18 de noviembre de 1988 por la que se modificó la Estructura aprobada por Resolución Nº 278 del 9 de octubre de 1987, dejando sin efecto sus organigramas, reemplazándolos por los que se aprueban por el acto resolutivo mencionado en primer término.

Que por el inciso d) del artículo 6º de la Ley Nº 11.683, según la redacción acordada por la Ley Nº 23.495, esta Dirección se encuentra actualmente facultada para designar directamente al personal que resulte necesario para poner en funcionamiento las Jefaturas de Unidades de Estructura del máximo nivel de conducción que reporten directamente al suscripto y correspondan a la primera categoría en el orden jerárquico del respectivo escalafón, como asimismo a proceder a su reemplazo, sin sujeción al régimen concursal o al de selección vigente.

Que durante la gestión de esta conducción del Ente Fiscal, se ha tenido oportunidad de merituar y aquilatar los merecimientos y labor técnico profesional desarrollada por los funcionarios nominados.

Que en mérito a lo expuesto y frente a necesidad de poner en funcionamiento, a partir del 1º de diciembre de 1988 a la reestructuración orgánico funcional de que se trata, corresponde

promover previamente a aquellos funcionarios que no revistan en la categoría del máximo nivel jerárquico y designar a los funcionarios que asumirán la titularidad de las Jefaturas de las áreas comentadas.

Por ello, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe del Distrito Pergamino, que le fueran asignadas al Abogado Pedro Alberto JAUREGUI (Legajo Nº 22.032/91) mediante Disposición Nº 4788/80.

Art. 2º — Promuévese al Abogado Pedro Alberto JUAREGUI -dentro de la Clase Administrativo y Técnico-, del Grupo 25, Función 4, Asesor Principal de 1ra., al Grupo 26, Función 1, Director, del Ordenamiento Escalafonario vigente en el Organismo.

Art. 3º — Designar en el carácter de Directores titulares de las Direcciones Coordinación de Operaciones Metropolitanas y Coordinación de Operaciones Interior, al Contador Héctor Lucio RUIZ (Legajo Nº 16.545/38), y al Abogado Pedro Alberto JUAREGUI, respectivamente.

Art. 4º — Lo establecido en el presente Acto, tendrá vigencia a partir del 1º de diciembre de 1988.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Cont. Púb. CARLOS MARCELO DA CORTE, DIRECTOR GENERAL.

e. 2/12 Nº 8593 v. 2/12/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCION Nº 743/88

Bs. As., 25/11/88

VISTO la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley nº 23.495 se introdujeron modificaciones en la Ley nº 11.683, por las que la Dirección General Impositiva se transformó en una entidad autárquica institucional a partir del ejercicio presupuestario 1987, tanto en lo que se refiere a su organización, como a su funcionamiento, como administración, patrimonio, órganos, recursos y procedimientos de control propios (cfr. artículos 50 y 53 de la norma citada).

Que por el inciso b) del artículo 6º de la norma legal aludida en el VISTO, esta Dirección General se encuentra actualmente facultada para organizar y reglamentar el funcionamiento interno de esta Repartición, en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, incluyendo el dictado y/o modificación de la Estructura Orgánico Funcional y el Estatuto del personal.

Que haciendo uso de las potestades glosadas, se dictó la Resolución nº 716 del 18 de noviembre de 1988 por la que se modificó la Estructura aprobada por Resolución nº 278 del 9 de octubre de 1987, dejando sin efecto sus organigramas, reemplazándolos por los que se aprueban por el acto resolutivo mencionado en primer término.

Que por el inciso d) del artículo 6º de la Ley nº 11.683, según la redacción acordada por la Ley nº 23.495, esta Dirección General se encuentra facultada para designar directamente al personal que resulte necesario para poner en funcionamiento las Jefaturas de Unidades de estructura del máximo nivel de conducción que reporten directamente al suscripto y correspondan a la primera categoría en el orden jerárquico del respectivo escalafón, como asimismo a proceder a su reemplazo, sin sujeción al régimen concursal o al de selección vigente.

Que durante la gestión de esta conducción del Ente Fiscal se ha tenido oportunidad de meritüar y aquilatar los merecimientos y la labor técnico profesional desarrollada por el funcionario nominado.

Que en mérito a lo expuesto y frente a la necesidad de dar efectividad a la reestructuración aprobada por Resolución nº 716/88, corresponde —entre otras medidas— dictar la respectiva promoción y la consiguiente designación del Señor Domingo Juan BERNARDI como titular de la Dirección Fiscalización Externa Metropolitana.

Por ello, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Promuévese al Señor Domingo Juan BERNARDI (legajo nº 12.718/00) —dentro de la Clase Administrativo y Técnico—, del Grupo 24, Función 1, Jefe de División de 1ra., al Grupo 26, Función 1, Director del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

Art. 2º — Designar en el carácter de Director Titular de la Dirección Fiscalización Externa Metropolitana, al Señor Domingo Juan BERNARDI.

Art. 3º — Lo establecido en el presente acto, tendrá vigencia a partir del 1º de diciembre de 1988.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. Púb. CARLOS MARCELO DA CORTE, DIRECTOR GENERAL.

e. 2/12 Nº 8594 v. 2/12/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución nº 744/88

Bs. As., 25/11/88

VISTO las necesidades funcionales y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Director de la Dirección Planes, Sistemas y Procedimientos de Cobranzas que le fueran asignadas, al Señor Carlos Alberto ESPARZA (legajo nº 13.989/32), mediante Resolución nº 283/87.

Art. 2º — Designar Director interino de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales, al funcionario mencionado en el artículo precedente, mientras su titular Contador Público Ricardo TABOADA, se desempeñe como Subdirector General de Administración de esta Dirección General.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. Púb. CARLOS MARCELO DA CORTE, DIRECTOR GENERAL.

e. 2/12 Nº 8595 v. 2/12/88

Secretaría de Comercio Interior

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 130

Bs. As., 10/10/88

VISTO la presentación en el Expediente Nº 501.244/86, del Registro de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, producida por la firma PEDRO FORTUNY S. A. I. y C., inscripta en este Departamento bajo el Nº 3782 y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80 y ex S. C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE
DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar el dispositivo receptor-transmisor de carga, de instalación fija, de 20,00 m x 3,00 m, con foso, totalmente electrónica, para pesar camiones, marca TOLEDO modelo 7640, de Industria Estadounidense, con ocho celdas de carga y plataforma de hormigón.

CARACTERISTICAS METROLOGICAS:

	Máx (kg)	Mín (kg)	$e=d_d$	n	Precisión
MODELO BASE	80.000	1.000	20	4.000	III
VARIANTE I	80.000	500	10	8.000	III
VARIANTE II	100.000	1.000	20	5.000	III
VARIANTE III	60.000	500	10	6.000	III
VARIANTE IV	60.000	1.000	20	3.000	III

Art. 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C. 7. 1. 2 de la Resolución ex S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80.

Art. 3º — Asignar a los dispositivos receptores-transmisores de carga la característica codificada BF. 30-764.

Art. 4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex S. C. Nº 198/84.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — ING. ALFREDO L. MEL, JEFE DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 2/12 Nº 32.808 v. 2/12/88

Secretaría de Acción Cooperativa

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución Nº 147/88 se procedió a cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la entidad denominada "IMPULSO" SOCIEDAD COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, matrícula Nº 5976, con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) — 10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). QUEDA POR EL PRESENTE LA ENTIDAD DENOMINADA "IMPULSO" SOCIEDAD COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA DEBIDAMENTE NOTIFICADA (artículo 42, Decreto Nº 1759/72). — DR. HECTOR T. POLINO, SECRETARIO DE ACCION COOPERATIVA.

e. 2/12 Nº 8596 v. 6/12/88

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Servicios Públicos

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del Anexo I a la Resolución MO y SP Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE NRO.: 5484/88 EMPRESA: ANGEL COLAIACOVO.

DOMICILIO: Pablo Pescara 1251, GRAL. GUTIERREZ, MAIPU, MENDOZA.

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES.

ITINERARIO: Desde puntos de la República ARGENTINA hasta el límite internacional con destino a puntos ubicados en la República de CHILE y viceversa, por los pasos fronterizos TUNEL DEL CRISTO REDENTOR, HUAITIQUINA, AGUA NEGRA, PEHUENCHE, PINO HACHADO, PUYEHUE e INTEGRACION AUSTRAL.

SERVICIO A ESTABLECER.

GUILLERMO FERNANDEZ
COORDINADOR AREA TRAFICOS INTERNACIONALES
A/O DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGAS
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

e. 2/12 Nº 32.760 v. 2/12/88

Tribunal Fiscal de la Nación

En Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, siendo los quince y treinta horas, se reúnen los miembros del Tribunal Fiscal de la Nación Dres. Luis V. Guerini, Egidio R. Abálsano, Héctor C. Morón, Agustín Torres, Pedro J. Pagani, Carlos A. Porta, Sara M. C. Dichiara, María Isabel Sirito, Ricardo Rodríguez, D. Paula Winkler, Gustavo Krause Murguiondo, Catalina García Vizcaíno, Susana Lía Silbert, Silvia A. Crescia, Mario E. Carrillo, Elena D. Fernández de la Puente, Jorge C. Sarli, con la Presidencia del Dr. Norberto J. Godoy, encontrándose en uso de licencia ordinaria el Dr. Rodolfo H. Cambra; conforme lo resuelto por AA - 360, a fin de resolver sobre las medidas a adoptar ante el levantamiento de las medidas de fuerza por parte del personal del Ministerio de Economía del que dependen la Secretaría de Hacienda y la Subsecretaría de Política y Administración Tributaria. Luego de un cambio de opiniones por mayoría ACORDARON: Que ante el levantamiento de las medidas de fuerza por parte del personal del Ministerio de Economía del que dependen la Secretaría de Hacienda y la Subsecretaría de Política y Administración Tributaria, se resuelve interrumpir la suspensión de los plazos procesales resuelta en Acordada AA-360, a partir del día 21 de noviembre próximo, disponiéndose la publicación del presente en el Boletín Oficial, así como su envío a la Subsecretaría de Política y Administración Tributaria para su conocimiento. Votaron por la afirmativa los Dres. Godoy, Abálsamo, Guerini, Morón, Torres, Pagani, Porta, Dichiara, Sirito, Rodríguez, Winkler, García Vizcaíno, Krause Murguiondo, Fernández de la Puente y Carrillo. La Dra. Silbert dijo:

Que por los mismos argumentos dados en el voto de la mayoría, corresponde dejar sin efecto la suspensión de los plazos procesales (que efectuara el Tribunal, también por mayoría, por Acordada AA-360), a partir del día 21 del corriente. Los Dres. Silvia A. Crescia y Jorge C. Sarli adhieren al voto de la Dra. Silbert. Con lo que terminó el acto, siendo las dieciséis horas. — FIRMADO: NORBERTO J. GODOY (PRESIDENTE). — LUIS V. GUERINI. — EGIDIO R. ABALSAMO. — HECTOR C. MORON. — AGUSTIN TORRES. — PEDRO J. PAGANI. — CARLOS A. PORTA. — SARA M. C. DICHIARA. — MARIA ISABEL SIRITO. — RICARDO RODRIGUEZ. — D. PAULA WINKLER. — GUSTAVO KRAUSE MURGUIONDO. — CATALINA GARCIA VIZCAINO. — SUSANA LIA SILBERT. — SILVIA A. CRESCIA. — MARIO E. CARRILLO. — ELENA D. FERNANDEZ DE LA PUENTE. — JORGE C. SARLI.

e. 2/12 Nº 8597 v. 2/12/88

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/9/88.

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva, establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 4 de u$s. 505 Nos. 516.057 y 900.057 del empréstito Bonos Externos 1981. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — VICENTE A. CATINO, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 4/11 Nº 29.214 v. 5/12/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/10/88.

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito BONOS EXTERNOS 1984 de u$s. 5000 Nos. 13.077.592/593, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos Esc. Julio Quiroga, Bs. As. 25.10.88. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 4/11 Nº 29.331 v. 5/12/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/11/88.

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 2500 Nos. 1.340.313 y 1.342.118 con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Aristóbulo Goñi Durañona. Bs. As. 31.10.88

e. 11/11 Nº 30.230 v. 12/12/88

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PROVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Bs. As., 9/11/88.

Se cita por el término de 5 (cinco) días hábiles a partir de la fecha de su publicación a concurrir a la Dirección Asuntos Legales de la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos — Departamento Citados — 9º piso — Chacabuco 467 de 13 a 17 hs. a don Raúl BARRETO CAPELLI (D.N.I. Nº 92.174.091) a los efectos establecidos por el Art. 3º de la Ley 22.062. — Fdo.: Nélida Elvira Zapatero — Directora de Asuntos Legales.

e. 29/11 Nº 8520 v. 5/12/88

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso Of. 41 y 44 - Capital.

ARANEDA ORLANDO FRANCISCO
ALTAMIRANO JOSE LUIS
BONDA MONICA GRACIELA
ESPAÑOL CARLOS ENRIQUE
NUÑEZ JUAN ALBERTO
SCHOEREDER JUAN LUIS
SUAREZ JORGE RODOLFO
SZULMAN VIVIANA IDA

e. 24/11 Nº 8405 v. 7/12/88

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrirá a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, of. 41 ó 44, Capital.

DECIMA, ALBERTO
FERREYRA, CELSO DELMIRO
GARCIA, JORGE OMAR
MIRANDA, HECTOR OMAR
PAZ, JULIO CESAR

e. 1/12 Nº 8583 v. 15/12/88

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Secretaría de Salud

"La Secretaría de Salud, cita al doctor Eduardo GALANTINI, a fin de declarar en el expediente Nº 2020-0177000689/87-1, del Ministerio de Salud y Acción Social. Defensa 120, 5º piso, Oficina 5166. El mencionado se encuentra radicado en la ciudad de Corrientes, provincia del mismo nombre". — BEATRIZ C. MOLINUEVO, DIRECTORA, DIRECCION DE DESPACHO.

e. 24/11 Nº 8406 v. 7/12/88